

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8
El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de anoche, me dice lo siguiente:

«La revista de las tropas se ha verificado con la mayor brillantez, siendo numerosa la concurrencia que ha acudido al paso de S. M. la Reina, tributando á la augusta señora la más entusiasta y respetuosa ovacion. Reunidos los Sres. Diputados y Senadores en el pörtico del Congreso, fuè su majestad calurosamente victoreada al regreso de la revista por los representantes de la Nacion, recibiendo en todas partes inequívocas y expresivas muestras de entusiasmo, adhesion y de generales simpatias. El órden ha sido completo, perfecto, sin que haya que lamentar el mas pequeño incidente desagradable.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín Oficial* para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Santander 30 Abril de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO

Minas.—Número 156.

Admitida la renuncia de los registros de las minas que se expresan en la relacion inserta á continuacion, se han declarado sin curso y fincidos

los expedientes de los mismos y franco y registrable el terreno que aquellas comprenden.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 29 de Abril de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINAS QUE SE CITAN.

Número del expediente	Nombre de la mina	Situacion	Número de pertenencias	Clase de mineral.	Nombre del registrador
4.157	Diez de Abril.	Puente-Viesgo.	12	Plomo.	D. Vicente Clemente y Montó.
4.158	La Victoria.	Castañeda.	12	Idem.	El mismo.
4.159	Alfonso XIII.	Puente Viesgo.	12	Idem.	El mismo.
4.160	La Justicia.	Idem.	12	Idem.	El mismo.
4.180	La Justa.	Cillorigo.	12	Calamina.	Pedro García Ortega.
4.167	Teresa.	Idem.	4	Idem.	El mismo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de las Secciones de la Gobernacion, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de varios Arquitectos en solicitud de que se reforme la disposicion 3.ª de la Real órden de 17 de Febrero de 1886, sobre construccion de cementerios, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: Las Secciones han examinado el expediente promovido á instancia de varios Arquitectos en solicitud de que se reforme la disposicion 3.ª de la Real órden de 17 de Febrero de 1886 sobre construccion de cementerios.

Con objeto de evitar las dificultades que se ofrecian á los Ayuntamientos para emplazar los nuevos cementerios á las distancias establecidas por la Real órden de 19 de Mayo de 1882, se dictó la Real órden de 17 de Febrero de 1886, en cuya disposicion 3.ª se establecia que el expediente que segun en la misma se disponia debian incoar los Ayuntamientos para la construccion de los nuevos cementerios, se haria constar por medio del oportuno plano autorizado por un Arquitecto, Ingeniero ó Maestro de obras, si en la localidad no hubiese de los primeros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia de la poblacion, orientacion, segun los vientos que más comunmente reinen en la localidad, etc.

En 3 de Marzo de 1886 acudieron varios Arquitectos, residentes en Granada, en solicitud de que se aclarase dicha Real órden por considerar atentatoria á sus derechos la disposicion 3.ª citada que en ella se contiene, solicitud á que luego se han adherido otros varios Arquitectos de distintas provincias: fundan todos ellos su reclamacion en que dicha Real órden concede á los Ingenieros facultades extrañas á su clase, y á los Maestros de obras atribuciones que no están en armonia con la limitacion de sus estudios, y en que siendo los cementerios edificaciones públicas, á los Arquitectos les corresponde formar sus planos por ser de su exclusiva competencia

todo lo que á aquellas se refiere, por lo que dicha Real órden debería aclararse en el sentido de que solo los Arquitectos pudieran hacer los planos de los cementerios.

Remitido el expediente á informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, ésta lo emitió en 1.º de Julio de 1886 en el sentido de que procedia acceder á lo solicitado.

El estado lamentable en que se encuentran la mayor parte de los cementerios en España, faltos de toda clase de condiciones higiénicas, estado que hacia más grave la epidemia colérica últimamente desarrollada, dió origen á varias disposiciones que tendian á evitar dichos inconvenientes, y entre ellas á la Real órden de 17 de Febrero de 1886, en la que se procuraba facilitar á los pueblos de escasa importancia la reforma, y á evitar que por los cuantiosos gastos que la construccion de nuevos cementerios les produjese, incompatibles con el estado del Erario municipal, se vieran imposibilitados de plantearla, continuando con el antiguo cementerio, sufriendo los perjuicios que el mismo causaria á la salud en la localidad; y á conseguir esto tiende la disposicion 3.ª, cuya declaracion solicitan los Arquitectos por creerse por ella perjudicados; es cierto que el art. 6.º del reglamento de 22 de Julio de 1884 les otorga el derecho de proyectar y dirigir toda clase de edificios que fuesen costeados con fondos públicos ó de Corporaciones, así como aquellos que, aunque de propiedad particular, tuviesen uso público, como capillas, hospitales, teatros, etc.; pero en esta disposicion no pueden de lleno considerarse incluidos los cementerios, y menos aquellos de los pueblos que no han de ir acompañados de edificacion alguna que por su importancia requiera se la considere comprendida en la citada disposicion.

Pero además hay que tener en cuenta los intereses de los pueblos de poco vecindario y escasos medios económicos, y si bien deben atenderse los derechos de los Arquitectos, no hasta el punto de sacrificar á aquellos en aras de estos, é imposibilitar á dichos pueblos para construir nuevos cementerios que reunan las debidas condiciones, imponiéndoles para ello gastos que no

pueden sufragar, sino por el contrario ha de facilitárseles los medios de hacerlos; al efecto la citada Real orden con tal propósito, previendo el caso de que la autorización de un Arquitecto no fuese fácil de obtener, establece las personas que podían suplirla, citando en primer lugar á los Ingenieros, en segundo á los Maestros de obras, si bien dicha disposición debiera entenderse siempre en el sentido del preferente derecho por parte de los Arquitectos para proyectar los planos de los cementerios, pudiéndolo hacer solo en su falta los Ingenieros, en la de estos los Maestros de obras en las poblaciones de pequeña importancia, para lo cual se podría tener en cuenta que estos últimos están autorizados en los pueblos de menos de 2.000 vecinos por el art. 3.º del reglamento de 31 de Diciembre del 53, para proyectar y construir edificios de particulares, pudiendo considerarse esta autorización como la que ha de servir de base para la aclaración.

En resumen, la Sección opina que procede aclarar la Real orden de 17 de Febrero de 1886 en el sentido de que en la construcción de cementerios deberá intervenir un Arquitecto, excepto en las poblaciones de menos de 2.000 vecinos; en las que si no los hubiera, podrán ser sustituidos por un Ingeniero, y á falta de él por un Maestro de obras.» Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 24 de Abril.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Por Real orden de esta fecha dice el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación al de Hacienda lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de los Sres. Bing y Lombra en solicitud de autorización para la introducción en España del «Elixir estomacal de Mariazell», de conformidad con el dictamen emitido por la Real Academia de Medicina, y vista la Real orden de 16 de Junio de 1885, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por ese Ministerio del digno cargo de V. E. se den las órdenes oportunas prohibiendo la introducción por nuestras Aduanas del «Elixir estomacal de Mariazell.»

Es asísmola voluntad de S. M. que por conducto de los Gobernadores de las provincias se ordene á los Subdelegados de Farmacia prohiban el anuncio en los periódicos del referido específico.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Al trasladar á V. I. la preinserta disposición, esta Dirección general le encarece la necesidad de que se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, y á la vez se sirva ordenar á los Subdelegados de Farmacia el más exacto cumplimiento de cuanto aquélla previene en la parte que á dichos funcionarios compete.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1887.—El Director general, Teodoro Baro.—Senor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 23 de Abril.)

SECCION DE FOMENTO
DEL
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE
SANTANDER

Núm. 4194.

D. Claudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada sección

Hago saber: Que D. Rafael Corral y Lastra, á nombre de la sociedad Amistad minera, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 41 pertenencias con el nombre de Tercera, de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Mies de Oncerce, término del lugar de Santillana, Ayuntamiento de Santillana, que linda al N. terrenos particulares y el mar, al S. terrenos comunes y particulares y al E. y O. terrenos particulares, todos del mismo pueblo. Se tomará como punto de partida el ángulo NE., ó sea la estaca quinta de la mina Cuarta. Desde aquí se medirán al O. doscientos cincuenta metros, colocandola 1.ª estaca; desde esta al S. 950, poniendo la 2.ª; de esta al E. 700, poniendo la 3.ª; de esta al N. 1.100, poniendo la 4.ª; de esta al O. 700, poniendo la 5.ª; de esta al S. 100, poniendo la 6.ª; de esta al E. 600, poniendo la 7.ª; de esta al S. 900, colocandola 8.ª; de esta al O. 400, poniendo la 9.ª; de esta al N. 900, colocandola 10.ª; de esta al O. 200, colocandola 11.ª, y de esta al S. 50 metros, para cerrar el perímetro que se solicita.

Dicha solicitud fué presentada el 18 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Abril de 1887.—Claudio Aldaz.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER

SESION DEL DIA 13 DE ABRIL DE 1887.

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Célis, Cuevas (D. L.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Lanuza, Lopez Dóriga, Lopez del Rivero, Peña Ruiz, Sainz Trápaga y Garcia Obregon.

Se abre la sesión á las 8 de la noche y se lee y aprueba el acta del anterior.

Pasan á la Comisión de Fomento dos instancias del Cajero especial de los fondos de primera enseñanza y del oficial de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, pidiendo aumento de sueldo, y otra del Ayuntamiento de Santillana, solicitando que se subs-

ten las obras de la carretera provincial que ha de unir esta villa con el pueblo de Ubiarco.

El Sr. Presidente manifiesta que se pone á discusión el dictamen de la Comisión de Fomento que quedó sobre la mesa en la sesión anterior, sobre la excitación que á esta Diputación provincial dirige la de Valladolid para que se solicite de las Cortes que se exceptúen del proyecto de admisiones temporales los productos agrícolas, en cuyo dictamen se propone que no se solicite la excepción indicada.

Se da lectura de la siguiente enmienda al mismo dictamen:

«Reconociendo el patriotismo y elevado interés en que se inspira la Comisión de Fomento al informar respecto á la contestación que en su sentir deba darse á la Excmo. Diputación provincial de Valladolid, sobre el importante asunto de admisiones temporales, el Diputado que suscribe tiene la honra de presentar al informe referido la siguiente enmienda.—«La Diputación de Santander, para mejor resolver, acuerda oír el parecer de la Cámara de Comercio de esta plaza.—Salon de sesiones 13 de Abril de 1887. Andrés Lanuza.—Para autorizar su lectura.—Rosendo Fernandez Baldor.»

Tomada en consideración, el Sr. Lanuza la defiende, manifestando que siendo de importancia suma el asunto de que se trata, y aun cuando su señoría se muestre en su día partidario del proyecto de admisiones temporales; como estas al favorecer á unas provincias podían perjudicar á otras, cree que para mayor ilustración al resolver en el mismo debe pedirse informe á la Cámara de Comercio, sin que esto implique que la Diputación haya de obligarse á seguir lo que en el se expusiera.

El Sr. Diaz Pedraja expone que es innecesario el trámite propuesto por el Sr. Lanuza en la enmienda, toda vez que la Cámara de Comercio es una corporación oficial y si la Diputación de Valladolid hubiera considerado de necesidad oírlo en el asunto se hubiera dirigido directamente á ella; además de que dicha Diputación pudiera considerarse desairada sino se la contesta después del tiempo transcurrido desde que dirigió su excitación: habiendo estudiado la Comisión de Fomento, con toda la detención posible su dictamen y teniendo presente no solo el interés de la provincia de Santander, sino el general.

El Sr. Gonzalez Trevilla también se opone á la enmienda porque S. S.ª entiende que el informe de la Cámara de Comercio no es necesario toda vez que ni el Gobierno ni la Diputación de Valladolid, pudiendo haberlo hecho por tratarse de una Corporación oficial, han contado con dicha Cámara, de la que S. S.ª forma parte.

El Sr. Lanuza insiste en que se pida informe á la Cámara de Comercio, porque la tardanza en contestar á la Diputación de Valladolid, no significa desaire á la misma por cuanto desde que se recibió su comunicación no ha estado reunida la de Santander en sesiones ordinarias.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda; resolviéndose en sentido negativo por los votos de los Sres. Alonso, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Gonzalez Trevilla, Lopez Dóriga, Lopez del Rivero, Peña, Sainz Trápaga, y Sr. Presidente contra los de los Sres. Célis, Cuevas (D. L.), Echavarría, Fernandez Baldor Lanuza y Ruiz.

El Sr. Fernandez Baldor explica su voto, manifestando que solo firmó la enmienda para autorizar su lectura; pero que el debate sostenido acerca

de ella le ha inducido á votar en pró de la misma.

Puesto á discusión el dictamen de la Comisión de Fomento, el Sr. Alonso le impugna en la parte que se refiere á los productos agrícolas, aceptándole en lo restante y esperando oír las explicaciones de otros Sres. Diputados más versados en la materia, cree que debe accederse á lo solicitado por la Diputación de Valladolid.

El Sr. Gonzalez Trevilla defiende el dictamen de la Comisión, expresando que no hay motivo alguno para los temores que abriga la Diputación de Valladolid, porque las admisiones temporales, lejos de ser perjudiciales, favorecen el comercio, y el tratar de impedir las es lo mismo que oponer obstáculos á la importación y exportación; que el origen del mal que se quiere evitar por este medio, está única y principalmente en las tarifas de ferro-carriles, cuya unificación se debe intentar á todo trance y que aun cuando es muy cierto que Valladolid y Santander son provincias hermanas, han cambiado las relaciones íntimas que entre ellas existían, puesto que Santander ya no es la intermediaria entre las Antillas y Castilla y ante todo debe defender sus intereses.

El Sr. Célis combate el dictamen expresando que los sistemas nuevos están siempre expuestos á equivocación y mas si su planteamiento es repentino sin proceder la correspondiente preparación; que Santander y Castilla son complementos una de otra siendo conveniente á la una lo que lo es á la otra puesto que el comercio de los productos de esta, dan vida á aquella, y que por tanto para estar á la recíproca cuando llegue el caso, debe accederse á la invitación de la Diputación de aquella provincia, reconociendo S. S.ª las ventajas que reportaría la unificación de las tarifas de ferrocarriles; añadiendo que no se explica el desarrollo de industrias harineras debidas á las admisiones temporales, porque tendrían que estar mas recargadas en el comercio de buena fe.

El Sr. Alonso expone que debe ser la Diputación de Santander condescendiente con la de Valladolid en la parte que se refiere á los productos agrícolas.

El Sr. Lopez Dóriga defiende el dictamen manifestando que deben si defenderse de Castilla pero que no con menoscabo de los de Santander; que las admisiones temporales son beneficiosas porque ponen en condiciones de competir con las demás naciones y no causan perjuicio alguno, porque no pudiéndose impedir la introducción de los productos extranjeros ni establecer competencia con ellos, aun sin las admisiones, aventajarán siempre á los nacionales por ser más baratos, según datos que S. S.ª detalla y por la mayor producción con relación á los del país, y que si hoy se accede á la invitación de Valladolid respecto á los productos agrícolas, no podrá negarse á las que en lo sucesivo puedan hacer otras provincias respecto á los productos que les sean peculiares, y que siempre se legisla contando con la buena fe pública.

El Sr. Presidente manifiesta que, transcurridas las horas de reglamento se suspende la discusión y levanta la sesión.

SESION DEL DIA 14 DE ABRIL DE 1887.

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Alonso,

Célis, Cuevas (D. L.) Diaz Pedraja, Díez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña, Sainz Trápaga y García Obregon.

Se abre la sesion á las ocho de la noche y se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda.

■ Pasar á informe del Director de carreteras de la zona occidental de la provincia una instancia del Ayuntamiento de Potes, solicitando que se conserve por cuenta de la Diputacion la travesía que pasa por aquella villa enlazando los dos ramales de la carretera de Camaleño á Ojedo.

Remitir al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia, para que se sirva informarle; el proyecto de terminacion de las obras de la primera Seccion de carretera, de la de Cabuérniga á Lebeña.

Rogar al Sr. Gobernador civil se sirva manifestar la fecha en que definitivamente hubo de aprobarse el proyecto de construccion de una casa escuela en el Ayuntamiento de Liendo.

Continúa la discusion del dictámen de la Comision de Fomento relativo á las admisiones temporales.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que todas las naciones se han preparado para contrarrestar la crisis que afecta á todas las manifestaciones de la actividad del hombre estableciendo las admisiones temporales, porque con ellas se protege la industria sin perjudicar á la agricultura y se favorece notablemente el comercio y la navegacion; que no se comprende la resistencia en aceptar las admisiones como perjudiciales porque como ellas no han de rebajar, ni desaparecer las cantidades del arancel, solo contribuirá lo que se consume y dejará de hacerlo lo que no se consume; que el exceptuar las harinas de las admisiones seria oponer un obstáculo á su realizacion, estableciendo un privilegio y que la agricultura no puede vivir sin la industria y el comercio; haciendo constar S. S.^a que siempre que la agricultura necesite ser protegida, está dispuesto á protegerla.

El Sr. Célis exone que al defender la excepcion de los productos agrícolas y sus similares de las admisiones temporales, no lo hace en concepto de que se establezca un privilegio, sino porque lo considera conveniente para los intereses generales: que no desarrollándose industrias harineras tampoco prosperaria la marina nacional á la que siempre hará ventajosa competencia la extranjera: que en el progreso de estos sistemas debe marcharse lentamente y que por las consideraciones expuestas desea que se ceda á la escitacion de la Diputacion de Valladolid.

El Sr. Alonso observa que si con las admisiones temporales se crearian nuevas industrias, serian perjudicadas otras ya existentes, entre ellas la que representa la Sociedad Canal de Castilla.

■ El Sr. Lanuza se declara partidario decidido de las admisiones temporales y emite su opinion de que la contestacion que se dé á la Diputacion de Valladolid debe limitarse á consignar que no se puede acceder á lo que desea.

Rectifican todos señores que han tomado parte en la discusion.

Y se aprueba el dictámen de la Comision de Fomento en votacion nominal por los votos de los señores Diaz Pedraja, Díez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Lopez Dóriga, Peña, Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los señores Alonso, Célis,

Cuevas (D. L.) y Lanuza.

Los señores Fernandez Baldor, y Echavarría explican sus votos favorables para mostrarse partidarios de las admisiones temporales.

El Sr. Cuevas (D. L.) explica el suyo negativo tan solo en lo que afectan las admisiones á los cereales.

El Sr. Presidente manifiesta que se ha presentado una adiccion al dictámen aprobado, que por no oponerse á él, sino que por el contrario sirve para concretar la forma en que se ha de contestar á la Diputacion de Valladolid, va á ser sometida á la consideracion de los señores Diputados.

Se da lectura de la adiccion que dice así:

«La Diputacion provincial de Santander guiada, no por un interés peculiar que pudiera perjudicar los intereses de la provincia de Valladolid; sino creyendo firmemente que las admisiones temporales han de producir á todas las provincias de España un beneficioso resultado; tiene el sentimiento de no poder cooperar á la pretension de la Diputacion de la capital de Castilla la Vieja.

Santander 14 de Abril de 1887.—Rosendo F. Baldor.—A. Lanuza.»

Apoiada por el Sr. Fernandez Baldor se toma en consideracion.

El Sr. Cuevas (D. L.) manifiesta que las admisiones temporales en lo que respectan á los cereales afectan no solo á Castilla, sino á toda la nacion, por cuya razon S. S.^a opina que deben ser exceptuados de ellas, pues si en otras han podido dar buenos resultados, esto no garantiza que suceda lo mismo á España, que al aceptarlas marcha de extremo á extremo y cuyas circunstancias no son las mismas, por lo que al defender los intereses en esta materia de una provincia, se defienden las de todas.

El Sr. Fernandez Baldor observa que en ese mismo espíritu, manifestado por el Sr. Cuevas, se inspira la adiccion, porque considera que siendo las admisiones temporales beneficiosas para una provincia lo son tambien para todas las demás y que la de Santander forma parte de Castilla lo mismo que Valladolid, en cuyo espíritu se inspira asimismo la imposibilidad de acceder á la invitacion de esta provincia.

Los Sres. Diaz Pedraja y Díez Ulzurrun manifiestan que la Comision de Fomento acepta la adiccion propuesta á su dictámen.

Rectifican los Sres. Fernandez Baldor y Cuevas (D. L.)

El Sr. Presidente declara suficientemente discutido el asunto y advierte que solo doce señores Diputados están presentes y por lo mismo se suspende la votacion: encareciendo la necesidad de que los señores Diputados no se ausenten del salon sin la venia de la presidencia para evitar que se llegue á casos como el presente, impidiendo la resolucio de los asuntos discutidos.

Y se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 15 DE ABRIL DE 1887.

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Célis, Cuevas (D. L.), Diaz Pedraja, Díez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Lopez Dóriga, Peña, Sainz Trápaga y García Obregon.

Se abre la sesion á las ocho de la noche y se lee el acta de la anterior.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que

desea se haga constar en ella que expusió al hacer uso de la palabra para defender el dictámen de la Comision de Fomento sobre admisiones temporales, que siempre que fuera necesario proteger la agricultura, estaba su señoría dispuesto á protegerla.

Con esta manifestacion se aprueba el acta leida.

El Sr. Fernandez Baldor expone que habiendo terminado en este dia la Comision provincial el juicio de exenciones de los mozos del reemplazo actual, por parte de la misma ya no hay inconveniente en que las sesiones de la Diputacion vuelvan á celebrarse á las siete de la tarde; y á la vez manifiesta que tenia encargo del Sr. Ibarra para expresar su opinion respecto á las admisiones temporales, cuyo encargo declina por hallarse presente el mismo Sr. Ibarra.

El Sr. Ibarra manifiesta que su opinion es favorable á las admisiones temporales.

Por indicacion del Sr. Presidente se acuerda que las sesiones se celebren en lo sucesivo á las siete de la tarde, excepto los sábados que tendrán lugar á las doce de la mañana.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

«Excmo. Sr. Los Diputados que suscriben proponen á V. E. se diga al Director de carreteras de la zona oriental que proceda con la mayor urgencia á hacer la rectificacion que le está encargada del proyecto del trozo séptimo de la carretera de Argoños al Puntal.

Salon de sesiones á 15 de Abril de 1887.—Ramon Díez Ulzurrun.—Rosendo F. Baldor.»

Apoiada por el Sr. Díez Ulzurrun se toma en consideracion.

El mismo señor pide que se declare urgente.

El Sr. Diaz Pedraja combate la urgencia porque con ella se pueden perjudicar otros servicios preferentes y revocar acuerdos anteriores de la Diputacion; por lo que debe pasar la proposicion á la Comision correspondiente.

El Sr. Díez Ulzurrun expone que siendo la carretera á que se refiere la que ocupa el primer lugar en la zona oriental de la provincia no puede ocurrir lo expuesto por el Sr. Diaz Pedraja.

Se acuerda declarar urgente la proposicion, votando en contra los señores Diaz Pedraja, Gonzalez Trevilla y Lopez Dóriga.

Se aprueba la misma proposicion en votacion nominal por los votos de los Sres. Célis, Cuevas (D. L.), Díez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Fernandez Baldor, Ibarra, Peña, Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Diaz Pedraja, Gonzalez Trevilla y Lopez Dóriga.

El Sr. Diaz Pedraja explica su voto negativo, por la forma en que está redactada la proposicion y porque en casos análogos se ha hecho constar que los Directores cumplirian primeramente los servicios que de antemano les estuvieren encomendados.

En el mismo sentido explican los suyos los Sres. Gonzalez Trevilla y Lopez Dóriga.

Pasa á la Comision de Gobernacion una instancia de don Juan José Oria, solicitando que la Diputacion subvencione por algunos años un Instituto de vacunacion en Santander.

El Sr. Diaz Pedraja observa que á dicha Comision debe unirse el señor Sainz Trápaga por ser persona de conocimientos especiales en la materia, en atencion á su cualidad de Médico.

El Sr. Presidente manifiesta que el Sr. Trápaga puede asistir á la Comision de Gobernacion cuando se ocupe en este asunto.

El Sr. Lopez Dóriga, de esta Comision, expone que de no asistir el señor Trápaga á ella cuando trate de la instancia del Sr. Oria, le hubiera rogado que lo hiciere para ilustrarla con sus conocimientos especiales.

El Sr. Sainz Trápaga manifiesta que concurrirá á la Comision de Gobernacion cuando sea necesario para tratar de este asunto.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la adiccion al dictámen de la Comision de Fomento sobre admisiones temporales, discutida en la sesion anterior.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los Sres. Diaz Pedraja, Díez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Lopez Dóriga, Peña, Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Célis y Cuevas (D. L.)

Los señores Echegaray, Gonzalez Trevilla y Lopez Dóriga explican sus votos conformes, por las manifestaciones hechas en la sesion anterior por el Sr. Diaz Pedraja.

El Sr. Cuevas (D. L.), manifiesta que habiendo votado en contra del dictámen, vota en contra de la adiccion.

Se acuerda autorizar á la mesa para que designe el ingeniero industrial que ha de formar el Tribunal para las oposiciones de los que aspiren á las pensiones concedidas para perfeccionarse en las artes mecánicas.

El Sr. Presidente encarece á la Comision de Hacienda el despacho del proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico.

El Sr. Fernandez Baldor, presidente de dicha Comision, invita á todos los Sres. Diputados para que asistan á sus reuniones desde el lunes próximo á las cuatro de la tarde.

Y se levanta la sesion.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico próximo de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él cuantas reclamaciones crean convenientes.

Valdeolea á 27 de Abril de 1887.—El Alcalde, Miguel Vielba.

Alcaldia de Santander.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la celebracion de la subasta de la continuacion del camino de Piquio (Sardinero) hasta el limite con el pueblo de Cueto, cuyo presupuesto asciende á 4.262 pesetas, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la licitacion que se celebrará el dia 16 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en el salon de actos públicos de la Casa Consistorial, ante la Comision municipal de Obras, acudan al acto, presentando los pliegos en el papel del sello correspondiente, advirtiendo que el pliego de condiciones y cuantos antecedentes son necesarios se hallan de manifiesto en el negociado de Obras de la Secretaria municipal, y que el acto habrá de sujetarse á lo que prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1873 sobre contratos municipales.

Santander 29 de Abril 1887.—Juan Trueba.

Modelo de proposicion.

D.N...., acepta las condiciones para la reforma del camino de Piquio hasta el limite con el pueblo de Cuento, y se compromete á su ejecucion con la baja de... (aquí cero ó el número que sea, escrito en letra) por ciento en presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

D. SEBASTIAN MIGUEL, Juez de Instruccion del partido de esta Villa de Valmaseda.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Alejandro Eglér Icasot, natural de Boll provincia de Neuchatel-Suiza de treinta años, soltero, jornalero, de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz larga y color sano, que viste trage de paño azul con americana y boina del mismo color, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el aparecen en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de cincuenta pesetas y un par de pendientes.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial de la Nacion procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido del referido sujeto.

Dado en Valmaseda á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Sebastian Miguel—Por su mandado, Eusebio Gonzalez.

DON RAFAEL GONZALEZ COSIO Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el dia once del próximo mes de Mayo, y hora de las doce de su mañana, se rematarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

Cuatrocientas doce traviesas de roble de unos dos metros setenta centímetros de largo, estiradas en tres pilas valuadas en mil doscientas treinta y seis pesetas. . . . 1.236

Ciento veinte y seis traviesas de pino de unos dos y medio metros de largo, estiradas en una sola pila, valuadas en doscientas cincuenta y dos pesetas. . . . 252

Una máquina de vapor locomóvil que sirvió durante los trabajos para poner en movimiento la dinamo-eléctrica productora de la luz, fuerza próximamente de cinco caballos de setenta y cinco kilográmetros, en buen uso, valuada en tres mil pesetas. . . . 3.000

Una superficie de central y mejor dicho para ajuste de las piezas, llamada mármol, y varias herramientas de fragua, unas en buen estado y otras inútiles, valuadas en ochenta y cinco pesetas. . . . 85

Una ancla de quinientos kilogramos de peso próximamente, valuada en cien pesetas. . . . 100

Cincuenta y dos rollos de madera con eje de hierro y muchos del mismo metal en ambas extremidades, á tres

pesetas uno, valuados en ciento cincuenta y seis pesetas. . . . 156

Las barcas numeradas con los cinco, ocho y nueve y sus accesorios, y los cinco botes de diferentes tamaños que se encuentran en la Dársena del Muelle de Matiaño, valuadas en siete mil trescientas veinte y cinco pesetas. . . . 7.325

Total. . . . 12.154

Cuya tasacion asciende á la cantidad de doce mil ciento cincuenta y cuatro pesetas y se rematan con la rebaja del veinticinco por ciento para hacer pago con su importe á D. Venancio del Rio y otros trabajadores de jornales devengados en las obras de Matiaño de este puerto por cuenta de Mr. Aquiles Parisot á quien pertenecen aquellos efectos para el pago de costas impuestas á este en el pleito promovido por el Procurador D. Marcelino Aparicio en nombre de aquellos previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberan consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de expresada tasacion.

Dado en Santander á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—P. M. de S. S.^a, F. Migimolle.

El Sr. D. Antonio Lopez Varela, Juez de instruccion de este partido, en providencia de este dia, á virtud de sumario que instruye sobre incendio de la casa-cabaña de Manuel Lavin Ruiz, vecino de San Roque de Riomiera, tiene acordado comparezca en este Juzgado dentro de diez dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, Gabino Sainz Alonso, vecino de Selaya, de ignorado paradero, á fin de declarar al tenor de cita que le hace dicho perjudicado, con prevencion, en otro caso, de pararle el perjuicio que hubiera lugar.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, lo firmo en Villacarriedo á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El actuario, Vicente M. Conde.

Anuncios particulares

Vacantes

Hacen falta para esta provincia un administrador apoderado, con 13.000 reales y dos representantes con 10.000, y se gestionan toda clase de colocaciones y asuntos tanto civiles como militares, eclesiásticos y particulares, según se tiene ya por demás acreditado.—Dirigirse con sello al director propietario: calle Valverde, 3, principal, en Madrid. 3 á 2

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por

medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	P.as	Cts.
Anievas otro id	2	50
Bárcena de Cicero, uno. id.	1	90
Bárcena de Piè de Concha, dos id.	3	30
Corvera, tres id.	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id.	4	50
Campó de Suso, cuatro id.	10	10
Camaleño, uno id.	3	»
Corrales, dos id.	5	10
Cieza, uno id.	1	20
Enmedio, siete id.	17	10
Entrambasaguas, tres id.	6	7
Hazas en Cesto, uno id.	1	50
Luenta, cuatro id.	10	50
Las Rozas, uno id.	1	80
Mazcuerras, uno id.	1	60
Pièlagos, cuatro id.	6	80
Puente-Viesgo, uno id.	2	20
Polaciones, uno id.	3	50
Rionansa tres id.	4	70
Rasines, uno id.	3	50
Ruente, dos id.	3	80
Riotuerto, uno id.	1	50
Rivamontan al Mar, dos id.	4	10
S. Miguel Aguayo, dos id.	6	90
Sta. Maria Cayon, tres id.	5	10
Santiurde de Toranzo, uno id.	1	70
San Felices de Buelna, uno idem	2	30
Torrelavega, tres id.	5	20
Villacarriedo, uno id.	1	90
Villaescusa, uno id.	1	10

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8.

ro 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander. El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

CARGAMENTOS

DE MAIZ Y CEBADA.

Ha llegado el vapor inglés **TORBAY** con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Tambien ha llegado el vapor de igual nacion nombrado **BLACKFRINCE** con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado.

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE, 8.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto **ESQUELAS DE DEFUNCION** y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2 50	posetas trimestr
Fuera.	3 00	id. id. e.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.